

Expte. N°: VI-01045-F-2024.-

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ SUMARISIMO
(MODIFICACION DE ACUERDO).-

Viedma, 26 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/
'[DEMANDADO_1]' S/ SUMARISIMO (MODIFICACION DE ACUERDO), Expte.
N° VI-01045-F-2024, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 20/08/2026 se presentó la [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), por medio de apoderada e inició la ejecución de la liquidación aprobada mediante sentencia 2026-I-211, dictada en fecha 04/08/2026, correspondiente a los alimentos provisorios adeudados por el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), por el período desde enero 2025 a abril 2026 y por la suma total de \$ 4.614.639,37 calculados al 07/05/2026.-

II.- En fecha 12/08/2026 fue notificado el [DEMANDADO_1] de la Sentencia N° 2026-I-211, conforme surge de la cédula que le fuera remitida.

III.- Habiendo transcurrido el plazo que se le otorgara para su cumplimiento, el demandado no compareció ni efectuó manifestación alguna al respecto. Asimismo, no se encuentra acreditado pago alguno, atento a que la cuenta judicial de autos no surgen movimientos desde 25/06/2026, conforme surge del sistema del Banco Patagonia.-

IV.- En base a lo anterior y toda vez que la liquidación aprobada constituye un título ejecutivo, conforme el art. 446 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC, cfr. art. 269 del CPF).-

V.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente de la deuda aprobada, corresponde otorgar las medida ejecutorias solicitadas, conforme se detalla a continuación:

a) Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en la Provincia de Río Negro.-

b) Inscribir al [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincias de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI,

ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado).-

c) Inhabilitar la licencia de conducir del [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a su hija [FAMILIAR_1].-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado por la [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), mediante escrito de fecha 20/08/2026 y llevar adelante la ejecución en contra el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]).-

2.- Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer e el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en la Provincia de Río Negro. A tal fin, librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo notificar en el domicilio real electrónico, a cargo de la parte, en los términos de la acordada 27/25 STJ, y a los Registros de la Propiedad Automotor 1 y 2 de Viedma, a cargo de la parte.-

3.- Inscribir al [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, consignado el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado). A tal fin, librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, a cargo de la parte.-

4.- Inhabilitar la licencia de conducir del [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a su hija [FAMILIAR_1]. A tal fin librar oficio a la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro y a la Municipalidad de Viedma, a cargo de la parte.-

5.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, se hace saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC).-

6.- Firme que se encuentre la presente sentencia librar los oficios ordenados en los puntos 2, 3 y 4 de la presente resolución.-

7.- Registrar, protocolizar y notificar al ejecutado (Sr. el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1])) con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (cfr. art. 269 CPF), y a la ejecutante ([ACTOR_1]) en los términos

de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA